



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil trece -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2029-SPA-1174, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de septiembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada mediante correo electrónico el día 12 de septiembre de 2013, manifestando los siguientes hechos:

(...) una persona comercializa con animales, esto en razón de que en su casa cuenta con varios pies de cría de ejemplares caninos, a los cuales, permanentemente aparea (...) [en el predio ubicado en calle Puerto Kino lote 2, colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón] esta persona los mantiene encerrados en cajas transportadoras (...) y son puestos a la venta en una veterinaria ubicada a la vuelta de la casa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

A través del acta circunstanciada con fecha 20 de septiembre de 2013, el investigador en turno, trató de comunicarse con la persona denunciante a fin de que señalara la dirección precisa donde ocurren los hechos motivo de denuncia, toda vez que el escrito de denuncia y la ratificación, refiere un número de predio distinto; sin embargo, nadie contestó a la llamada.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2167-2013 del 20 de septiembre de 2013, se solicitó a la persona denunciante que precisara la calle y el número correspondiente al inmueble donde se presentan los hechos referidos en su denuncia, el cual se notificó mediante correo electrónico y acusado de recibido el día 23 de septiembre de 2013, donde aclara lo siguiente:

(...) la dirección correcta es puerto Kino lote 2, col. Piloto, entre puerto Veracruz y puerto Joborebampo, Delegación Álvaro Obregón, en este domicilio tiene a todas las perritas que tiene para cruce y su negocio que está ubicado en puerto Veracruz no tiene número (...) se llama la



estética Oly y ahí, es donde tiene una perrita afgano, que tiene amarrada con un cordón muy pequeño y cuando cierra su negocio la deja toda la noche con bozal (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5308-2013 del 25 de septiembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-2029-SPA-1174. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 28 de septiembre de 2013.

Mediante el oficio PAOT-05-300/210-5321-2013 del 25 de septiembre de 2013, esta entidad emitió el citatorio de comparecencia para el propietario y/o habitante del inmueble donde se localiza el perro motivo de la denuncia, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5308-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 01 de octubre de 2013, el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(...) nos constituimos frente al predio motivo de denuncia y se tocó a la puerta (...) salió una persona adulta del sexo masculino en compañía de un joven, también del sexo masculino; al adulto salió apresurado y dijo que en el predio no había nadie y se fue. El personal abajo firmante tocó nuevamente la puerta y se pudo observar por un espacio entre el zaguán y barda a una persona, pero no abrió la puerta. Por lo anterior, se dejó el citatorio PAOT-05-300/210-5321-2013 por debajo de la puerta del zaguán. Acto seguido, nos entrevistamos con una persona que habita en la zona y manifestó que en ese lugar le cortan el pelo a los perros del mismo modo, nos dirigimos al establecimiento donde presuntamente se venden los cachorros que obtienen de la cruce de los perros del sitio de denuncia, dicho negocio ostenta el nombre de "Estética Canina Only" pero en estos momentos se encontraba cerrado; sin embargo se observan anuncios pegados en este lugar que señalan la venta de cachorros labrador y otro anuncio donde se ofrecen cachorros schnauzer miniatura (...)

En atención al oficio PAOT-05-300/210-5321-2013, el día 04 de octubre de 2013, llevó a cabo en las instalaciones de esta Subprocuraduría la comparecencia correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

- 1. Manifestó que con respecto a los hechos denunciados, tengo dos perros hembras y un gato de nombres Oly, Dafne y Katsy, respectivamente; mismos que son mis mascotas desde agosto de abril de 2009 (Oly), mayo 2012 (Dafne) y septiembre de 2013 (Katsy). Asimismo señalo que en el predio en cuestión, habitamos 4 familias y de los cuales una persona más tiene 2 perros.*
- 2. Quiero señalar que mi perrita Oly, se ha cruzado solo una vez (2011), Dafne y Katsy no han sido cruzados, por lo que es falso que constantemente se aparean mis perras, con la finalidad de vender la camada de cachorros.*



tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2013, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó mediante correo electrónico por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la norma ambiental y urbana.

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

La denuncia señala que la persona que habita el inmueble ubicado en calle Puerto Kino lote 2, colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón, cuenta con varias perras que cruza constantemente y posteriormente comercializa con los cachorros en la estética denominada "OLY" que se ubica en calle Puerto Veracruz.

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus facultades, establecidas en el artículo 11 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, misma que señala en su numeral I que corresponde a esta Procuraduría: *I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos que emanen de ella, derivadas de la presentación de denuncia ciudadana, y cuando los hechos ameriten su participación tratándose de alguna emergencia, aún sin mediar denuncia interpuesta y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones de la presente Ley.*

Por lo anterior, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, donde ubicó el predio motivo de denuncia, tratando de establecer comunicación con alguna de las personas que habita dicho inmueble, sin embargo nadie atendió al personal actuante. Se le preguntó a un vecino de la zona respecto a los hechos denunciado y esta persona indicó que en ese lugar le cortan el pelo a los perros; aunado a lo anterior, nos ubicamos en el sitio donde se encuentra la estética denominada "OLY", y esta se encontraba cerrada, se observaron dos anuncios de venta de perros pegados en la cortina metálica de la estética.

En seguimiento a la presente investigación, se citó a comparecer a la persona habitante del predio motivo de denuncia a fin de que compareciera ante esta autoridad y manifestara lo que a su derecho correspondía; tal acto tuvo a bien realizarse el día 4 de octubre de 2013, durante el cual la persona denunciada manifestó que tiene como mascotas, dos perros (hembras) y un gato de nombres Oly, Dafne y Katsy y que de éstas, su mascota Oly se ha cruzado una vez en el año 2011, por lo que señaló que no cruza constantemente a su perra para posteriormente vender a sus cachorros. Por otra parte durante la comparecencia también refiere que no maltrata a los perros y por el contrario ha apoyado las campañas de

3. Quiero señalar que trabajo en la Estética Canina Oly y en este lugar se brinda el servicio de aseo general de los perros, también se sacan a pasear y se tienen algunos ejemplares en pensión y esto no es de forma constante.
4. En la estética Oly, la gente constantemente coloca anuncios de venta de cachorros, sin embargo éstos no son míos.
5. Quiero señalar que más allá de maltratar a los perros por el contrario me he dado a la tarea de apoyar las campañas de esterilización que ha habido en la colonia y también he rescatado perros de la calle o abandonados, a los cuales se les ha buscado un hogar.
6. Proporciono copia de las cartillas de vacunación de mis dos perras Oly y Dafne; así como escrito de fecha 3 de octubre de 2013 donde me di a la tarea de recabar firmas y números telefónicos de los vecinos, que pueden dar testimonio de que no maltrato a los perros y 8 fotografías a color impresas en papel bond donde aparecen mi gato, el gran danés y otro perro que están en pensión.
7. Me comprometo a enviar vía correo electrónico a la dirección sayala@paot.org.mx, firmas de vecinos incluyendo a la persona que me vende el pollo para un perro que dejaron en la estética canina, a más tardar el miércoles 9 de octubre de 2013.

En fecha 23 de octubre de 2013, personal investigador de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se comunicó vía telefónica con una de las personas que se encuentran en el escrito proporcionado por la persona denunciada a fin de saber si esta persona, maltrata o se dedica a cruzar a sus mascotas, para posteriormente comercializar con sus cachorros; por lo que se levantó el acta correspondiente donde se hizo constar lo siguiente:

(...) el C. (...) servidor público adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (...) se comunicó con una de las personas que aparecen en el escrito proporcionado por la persona denunciada durante la comparecencia realizada el día 4 de octubre de 2013. (...) se le preguntó si la persona denunciada se dedica a cruzar a sus mascotas para posteriormente comercializar como los cachorros; al respecto la C. (...) señaló que son falsos los hechos que se denuncian, ya que esta persona trabaja en una estética canina donde se le da mantenimiento y limpieza a los animales que le llevan a ese lugar; asimismo, indica que por el contrario es muy cariñosa con los animales y en ocasiones le han dejado perros, los cuales ella rescata, cuida y alimenta y posteriormente se da a la tarea de buscarles un hogar.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º y 11º de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como



esterilización en su colonia y ha rescatado perros abandonados, dándose a la tarea de buscarles un hogar.

Por otra parte, se tuvo conocimiento de que esta persona labora en la estética canina denominada "OLY" donde se brinda el servicio de aseo general de los perros, asimismo, también se sacan a pasear y algunos los tienen en pensión, de igual forma se informó a esta entidad que las personas que viven en la zona colocan anuncios de venta de perros en la estética promocionando su venta.

Es importante señalar que durante la comparecencia se presentó escrito donde se señala que la C. (...) encargada de la Estética Canina "OLY" no ha sido sorprendida maltratando a los perros, dicho documento viene firmado por varias personas, por lo que el personal actuante se dio a la tarea de comunicarse con una de estas personas, misma que refiere que la persona denunciada no maltrata a los perros y que por el contrario los ayuda y les busca un hogar.

Por otra parte obra en el expediente de mérito las cartillas de vacunación de las dos perras OLY y DAFNE, donde señala que la última vacuna que les fue aplicada fue en el mes de agosto de 2012 y 30 de mayo de 2013 respectivamente. Finalmente, también obra en el expediente citado al rubro fotografías de la gata KATSY, así como de un gran danés que tiene en casa y un perro más que a dicho de la persona denunciada se encuentra en la estética, es este caso se observa a los animales en buenas condiciones físicas.

Con base en lo anterior, esta entidad no detecta incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 fracción XXVIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que define el maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud. Tampoco se constató que sea objeto de tortura o que se le cause dolor alguno, ya que la conducta del perro demuestra confianza hacia el dueño.

Por lo anterior, con base al artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal que menciona que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su reglamento, para la atención de su denuncia y fracción VI, por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Esta entidad no constató que la persona que habita el predio ubicado en calle Puerto Kino, manzana A, lote 2, colonia Piloto, Delegación Álvaro Obregón se dedique a cruzar





constantemente a sus mascotas (perros hembra) para posteriormente comercializar con sus cachorros.

- De la investigación obtenida en el presente caso, en la cortina metálica de la estética "OLY" se colocan anuncios de venta de perros, pero no son de la persona denunciada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Luis Javier Aguilar Montiel, Director de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental, en suplencia y por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

LJAM/LMH/EAA/KCH/SAS

